

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-21
24/02/2021
Versión N°1
Página 1 de 2



Al contestar cite Radicado 20211402846783 Id: 1021537
Folios: 2 Fecha: 2021-11-25 10:03:36
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AVISO No. 001

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 39 de fecha 16 de marzo de 2011 – bloque VMM-35

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando desconozca la información sobre el destinatario que deba ser notificado de una actuación administrativa, la entidad deberá publicar en la su página electrónica o en un lugar de acceso al público, el correspondiente aviso.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario

| TÍTULO EJECUTIVO | NOMBRE Y APELLIDO/ RAZÓN SOCIAL | CC O NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR OBLIGACIÓN | ACTO ADMINISTRATIVO |
|----------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---|---|
| AUTO No. 002 DE 2021 | ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA | 900.242.867-1 | 004-2021 | (USD\$5.300.000) más intereses y/o indexación | AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 39 de fecha 16 de marzo de 2011 – bloque VMM-35 |

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-21

24/02/2021

Versión N°1

Página 2 de 2



Maria Fernanda Escobar Silva

Jefe de Oficina G1-07

Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Ejecutor

Adjunto: Auto No. 002 de fecha 2021-07-02 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.004-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 39 de fecha 16 de marzo de 2011 – bloque VMM-35

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Componente Jurídico



Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/



Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica





Al contestar cite Radicado 20211401221193 Id: 753141
Folios: 3 Fecha: 2021-07-02 10:33:44
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No. 002 DE 2021

23/06/2021

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 39 de fecha 16 de marzo de 2011 – bloque VMM-35

El funcionario ejecutor del proceso de cobro administrativo coactivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, artículo 10 del Decreto 714 de 2012, la Resolución No. 375 de 2021 proferida por el presidente de la ANH y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y en consecuencia, en el artículo 3° del citado Decreto Ley se determinó que la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos.

Que la Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E) mediante comunicación interna Radicado 20201390169413 Id: 525491 remite a la Oficina Asesora Jurídica la documentación que soporta la solicitud para iniciar el cobro Persuasivo – Coactivo, respecto del contenido de la Resolución No. 650 de fecha 15 de noviembre de 2017 “Por medio de la cual se declara la terminación del contrato de producción y exploración de hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35 celebrado con ALANG ENERGY CORP” confirmado mediante Recurso 242 de fecha 28 de junio de 2018 en la cual se declaró:

*“Artículo Tercero. Liquidar los daños y perjuicios sufridos por la ANH, por ocasión de los hechos relacionaos y debidamente soportados a lo largo de la presente resolución en la suma de **SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD6.000.000)** o su equivalente en pesos colombianos, liquidados a la tasa Representativa del mercado – TRM, correspondiente a la fecha en que tenga lugar su pago efectivo.*

*El valor total por concepto de perjuicios adeudados por el contratista, se descontará el valor ejecutado correspondiente a las cartas de crédito que garantizan las obligaciones de la Fase 1 del periodo de exploración, que ascienden a la suma de **SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$700.000)***

Que mediante Auto No. 001 de fecha 15 de marzo de 2021, Radicado 20211400043253 Id: 586485 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 16 de julio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

Es importante mencionar que conforme a la comunicación con Radicado No. E-411-2016-101163 ID 150493 del 09 de diciembre de 2016 y de acuerdo a la información suministrada por la ANH ejecutó las cartas de créditos que ascienden a un a un valor de **SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$700.000)** por lo que ese valor será descontado del monto total de los perjuicios.

Que mediante Radicado 20206230269003 Id: 554528 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF remite liquidación del crédito teniendo en cuenta la ejecución de las cartas de crédito antes mencionadas.

En virtud de lo anterior el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor ascienden a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.300.000)** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

Que el titular **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. Radicado 20211400040921 Id: 586483.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo **004-2021a** favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en contra del **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1**, por concepto de las obligaciones económicas

derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 39 de fecha 16 de marzo de 2011 – bloque VMM-35, para un total adeudado de **CINCO MILLONES TRESCIENDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.300.000)** más intereses y/o indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1**, conforme lo establece los Decretos Legislativos Nos.491 del 28 de marzo del 2020 artículo 4º 806 del 4 de Junio de 2.020 en los artículos 1º y 8º, o en su defecto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **CINCO MILLONES TRESCIENDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.300.000)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. el **Folios: #NFP# Fecha: 2021-07-02 10:33:44**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Maria Fernanda Escobar Silva
Jefe de Oficina G1-07
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Contratista OAJ - CT 0050 DE 2021 - Componente Jurídico

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/
Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica ANH